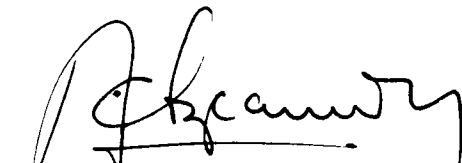


CIRCULAR No. 261/2002

La Paz, 18 de diciembre de 2002

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD-01-033-02 DE
16-10-2002 QUE APRUEBA EL TARIFARIO PARA
DEPOSITOS DE ADUANA INTERIOR, DE FRONTERA Y
DE AEROPUERTO.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD-01-033-02 de 16-10-2002 que aprueba el Tarifario para Depósitos de Aduana Interior, de Frontera y de Aeropuerto.



Abog. Ana Cristina Lazcano Navarro
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL

ACL/rlc



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCION N° RD. 01 - 033 - 02

La Paz, 16 OCT 2002

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 32 de la Ley General de Aduanas establece que algunas actividades y servicios de la Aduana Nacional podrán ser otorgados en concesión a empresas o sociedades privadas, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política del Estado, siempre que no vulneren su función fiscalizadora, determinando que la concesión será otorgada por la Aduana Nacional mediante las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios del Sector Público.

Que el artículo 114 de la misma Ley dispone que la Aduana Nacional podrá conceder mediante los procedimientos de administración de bienes y servicios, la administración de depósitos aduaneros a personas jurídicas privadas.

Que el Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia mediante Resoluciones RD 03-096-02 y RD 03-095-02 de 20-09-02, resolvió homologar las Resoluciones Administrativas Nos. RA-PE-03-231-02 y RA-PE-03-230-02 de 20-09-02 que adjudican a los proponentes Sociedad Accidental FRONTERA S.A.-ZOFRO S.A.-ZOFRACO S.A y Sociedad Accidental GBH-SWISSPORT-COTECNA, las Concesiones A y B respectivamente de la Licitación Pública Internacional GNAF N° 001/2002 para la Concesión del Servicio de Administración de Depósitos Aduaneros y Control de Tránsito.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 56.6.1 del Pliego de Condiciones de la Licitación N° 001/2002 para la Concesión de los Servicios de Administración de Depósitos de Aduanas y Control de Tránsito determina que las Tarifas por Servicios de Operaciones Aduaneras por el Servicio de Almacenaje y por el Servicio de Asistencia al Control de Tránsito, serán establecidas por la Convocante mediante Resolución de Directorio.

Que el artículo 33 numeral I del Reglamento Para la Concesión de Depósitos de Aduana, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-032-02 de 16-10-02, prevé que los Concesionarios quedan facultados a cobrar hasta las Tarifas por Servicios Regulados y la explotación de la Concesión, que serán aprobadas por la Aduana Nacional mediante Resolución de Directorio.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Que el artículo 33° inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

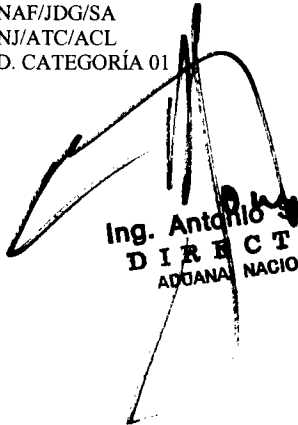
PRIMERO. Aprobar el Tarifario para los Depósitos de Aduana Interior, de Frontera y de Aeropuerto, que en anexos 1, 2 y 3 forman parte de la presente Resolución.

SEGUNDO. El Tarifario aprobado en el numeral primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha en que los concesionarios inicien el servicio de administración de depósitos aduaneros y control de tránsito, conforme a los contratos de concesión que serán suscritos con la Aduana Nacional.


TERCERO. La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas queda encargada del control y supervisión de la correcta aplicación de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

GNAF/JDG/SA
GNJ/ATC/ACL
RD. CATEGORÍA 01


Ing. Antonio Spruco
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL


Bruno Giussani
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL


Dr. Danilo Versalovic
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL


S. ALBERTO GUTIERREZ
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

ANEXO 1

DEPÓSITOS DE ADUANA INTERIOR

TARIFARIO

Las Tarifas que se detallan a continuación son las tarifas para los Depósitos de Aduana Interior aprobadas mediante Resolución de Directorio N° RD. 01 – 033 – 02 de fecha 16 de octubre de 2002. Estas Tarifas corresponden a los Servicios Regulados definidos en el Capítulo IV la Sección 2 del Reglamento para la Concesión de los Depósitos Aduaneros.

Excepto los casos señalados específicamente, todas las Tarifas son tarifas máximas.

Las Tarifas detalladas en este tarifario incluyen todos los impuestos de Ley.

A. SERVICIOS REGULADOS

1. SERVICIO LOGÍSTICO

Esta tarifa se aplicará a todas las actividades descritas en el Artículo 47° del Reglamento para la Concesión de Depósitos Aduaneros a excepción del Servicio prestado sobre mercancías consignadas en Depósito Transitorio que se sujetarán a la tarifa establecida en el punto 4 del inciso B de este tarifario.

Se cancelará como tarifa tope 0.45 % del valor CIF

1.1 Exportaciones

Se cancelará como tarifa tope en caso de ser requerido el Servicio Logístico en exportaciones..... 4.00 US\$/Ton

2. SERVICIO DE ALMACENAJE

Las Tarifas para el Servicio de Almacenaje detalladas a continuación corresponden al Régimen de Depósito Temporal. En el caso del Régimen de Depósito Aduanero las Tarifas serán libremente determinadas por cada Concesionario.

Estas Tarifas se aplicarán a todas las actividades descritas en el Artículo 48° del Reglamento para la Concesión de Depósitos Aduaneros.

2.1 Mercancía en general

De 1 a 5 días Libre
Periodos de 15 días 1.20 US\$/Ton

2.2 Mercancía peligrosa

De 1 a 5 días Libre
Periodos de 15 días 1.50 US\$/Ton

2.3 Contenedores vacíos o llenos

Contenedor de 20 pies
De 1 a 15 días 7 US\$/Cont
De 16 a 31 días 9 US\$/Cont
Mas de 31 días 10 US\$/Cont/ día

Contenedor de 40 pies

De 1 a 15 días	13 US\$/Cont
De 16 a 31 días	17 US\$/Cont
Mas de 31 días	20 US\$/Cont/ día

2.4 Graneles * 0.05 US\$/Ton/ día

* Se considerará mercancía a granel toda aquella que no tenga un envase.

2.5 Vehículos

Se cancelará el siguiente monto por cada 15 días de permanencia de todo vehículo que ingrese al depósito para su nacionalización, sin días libres de almacenamiento.

- a. Vehículos hasta 500 Kg. 6 \$us/veh
- b. Vehículos más de 500 hasta 800 Kg 7 \$us/veh
- c. Vehículos más de 800 hasta 1200 Kg. 8 \$us/veh
- d. Vehículos más de 1200 hasta 2500 Kg 18 \$us/veh
- e. Los vehículos con más de 2500 Kg 20 \$us/veh

2.6 Seguro de almacenamiento

Se cancelará por cada periodo de 30 días 0.08% del valor CIF

B. CASOS ESPECIALES

1. MERCANCÍA EN ABANDONO

El Concesionario cobrará a la Aduana Nacional el porcentaje fijo de 4.5% del producto de los remates, independientemente del período de permanencia de la carga.

Esta tarifa será aplicable a toda mercancía que caiga en abandono.

En el caso de que el consignatario o propietario de la mercancía caída en abandono proceda al levante de la misma según lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de Aduanas y en el artículo 276 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, el Concesionario cobrará el 100% de los servicios brindados a dicha mercancía.

2. MERCANCÍA DECOMISADA

El Concesionario cobrará a la Aduana Nacional el porcentaje fijo de 4.5% del producto de los remates, independientemente del período de permanencia de la carga.

Esta tarifa será aplicable a toda mercancía decomisada.

El Concesionario no tendrá derecho a cobrar ninguna Tarifa ni efectuar ningún cobro en caso de que las mercancías decomisadas deban ser devueltas a sus propietarios originales por efecto de una decisión judicial.

3. TRANSBORDO

Se cancelará como tarifa tope por cada transbordo 4.00 US\$/Ton

4. REGIMEN DE DEPÓSITO TRANSITORIO

Se cancelará como tarifa tope por medio o unidad de transporte que ingrese al área del depósito, si se presta efectivamente este servicio 15 US\$/ unidad

5. DONACIONES

Mercancía de donaciones que haga uso de los depósitos, pagarán el 64% de las tarifas establecidas para los diferentes servicios. (Tarifa preferencial aplicable únicamente a las instituciones que gocen de exención de tributos aduaneros otorgada mediante Resolución del Ministerio de Hacienda).

6. RÉGIMEN DE DEPÓSITO ESPECIAL

Las mercancías que se encuentren consignadas al Régimen de Depósito Especial deberán ingresar al Depósito Aduanero y los Concesionarios prestarán sobre éstas el Servicio Logístico cobrando al efecto la Tarifa establecida en el punto 1 del inciso A de este tarifario.

Adicionalmente, los Concesionarios tendrán la responsabilidad por el control del Depósito Especial y de las mercancías que se encuentren en éste, servicios por los cuales cobrarán tarifas libremente acordadas con los Clientes. Estas tarifas serán comunicadas a la Aduana Nacional.

7. MERCANCÍA NO SUJETA A COBRO

- Valijas Diplomáticas
- Envíos de Socorro

ANEXO 2

DEPÓSITOS DE ADUANA EN FRONTERA

TARIFARIO

Las Tarifas que se detallan a continuación son las tarifas para los Depósitos de Aduana de Frontera aprobadas mediante Resolución de Directorio N° RD. 01 – 033 – 02 de fecha 16 de octubre de 2002. Estas Tarifas corresponden a los Servicios Regulados definidos en el Capítulo IV la Sección 2 del Reglamento para la Concesión de los Depósitos Aduaneros.

Excepto los casos señalados específicamente, todas las Tarifas son tarifas máximas.

Las Tarifas detalladas en este tarifario incluyen todos los impuestos de Ley.

A. SERVICIOS REGULADOS

1. SERVICIO LOGÍSTICO

Esta tarifa se aplicará a todas las actividades descritas en el Artículo 47° del Reglamento para la Concesión de Depósitos Aduaneros a excepción del Servicio prestado sobre mercancías consignadas en Depósito Transitorio que se sujetarán a la tarifa establecida en el punto 4 del inciso B de este tarifario y aquellas sujetas a despacho fronterizo, a régimen de viajeros (hasta los valores permitidos por el artículo 195 del Reglamento a la Ley General de Aduana).

Se cancelará como tarifa tope 0.45 % del valor CIF

1.1 Exportaciones

Se cancelará como tarifa tope en caso de ser requerido el Servicio Logístico en exportaciones..... 4.00 US\$/Ton

2. SERVICIO DE ALMACENAJE

Las Tarifas para el Servicio de Almacenaje detalladas a continuación, corresponden al Régimen de Depósito Temporal, en el caso del Régimen de Depósito Aduanero las Tarifas serán libremente determinadas por cada Concesionario.

Estas Tarifas se aplicarán a todas las actividades descritas en el Artículo 48° del Reglamento para la Concesión de Depósitos Aduaneros.

2.1 Mercancía en general

De 1 a 5 días Libre
Periodos de 15 días 1.80 US\$/Ton

2.2 Mercancía peligrosa

De 1 a 5 días Libre
Periodos de 15 días 2.00 US\$/Ton

2.3 Contenedores vacíos o llenos

Contenedor de 20 pies
De 1 a 15 días 8 US\$/Cont
De 16 a 31 días 10 US\$/Cont

Mas de 31 días	11 US\$/Cont/ día
Contenedor de 40 pies	
De 1 a 15 días	14 US\$/Cont
De 16 a 31 días	18 US\$/Cont
Mas de 31 días	21 US\$/Cont/ día
2.4 Graneles*	0.06 US\$/Ton/ día

* Se considerará mercancía a granel toda aquella que no tenga un envase.

2.5 Vehículos

Se cancelará el siguiente monto por cada 15 días de permanencia de la mercancía a todo vehículo que ingrese al depósito para su nacionalización, sin días libres de almacenamiento.

- a. Vehículos hasta 500 Kg. 7 \$us/veh
- b. Vehículos más de 500 hasta 800 Kg 8 \$us/veh
- c. Vehículos más de 800 hasta 1200 Kg. 9 \$us/veh
- d. Vehículos más de 1200 hasta 2500 Kg 19 \$us/veh
- e. Los vehículos con más de 2500 Kg 21 \$us/veh

2.6 Seguro de almacenamiento

Se cancelará por cada periodo de 30 días 0.08% del valor CIF

3. SERVICIO DE ASISTENCIA AL CONTROL DE TRANSITO * Nota

Esta Tarifa se aplicará a todas las actividades descritas en el Artículo 49° del Reglamento para la Concesión de Depósitos Aduaneros y a las actividades que los Concesionarios presten a requerimiento de un Cliente sobre mercancías sujetas a reexpediciones.

Se cancelará una sola vez por cada MIC de importación o exportación el monto fijo de 12 us\$ / MIC/DTA

Nota 1: Adicionalmente y de manera temporal, los Concesionarios son responsables del cobro de US\$ 3 por cada MIC/DTA que corresponden a la Cámara de Despachantes de Aduana.

B. CASOS ESPECIALES

1. MERCANCÍA EN ABANDONO

El Concesionario cobrará a la Aduana Nacional el porcentaje fijo de 4.5% del producto de los remates, independientemente del periodo de permanencia de la carga.

Esta tarifa será aplicable a toda mercancía que caiga en abandono.

En el caso de que el consignatario o propietario de la mercancía caída en abandono proceda al levante de la misma según lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de Aduanas y en el artículo 276 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, el Concesionario cobrará el 100% de los servicios brindados a dicha mercancía.

2. MERCANCÍA DECOMISADA

El Concesionario cobrará a la Aduana Nacional el porcentaje fijo de 4.5% del producto de los remates, independientemente del período de permanencia de la carga.

Esta tarifa será aplicable a toda mercancía decomisada.

El Concesionario no tendrá derecho a cobrar ninguna Tarifa ni efectuar ningún cobro en caso de que las mercancías decomisadas deban ser devueltas a sus propietarios originales por efecto de una decisión judicial.

3. TRANSBORDO

Se cancelará como tarifa tope por cada transbordo 4.00 US\$/Ton

4. REGIMEN DE DEPÓSITO TRANSITORIO

Se cancelará como tarifa tope por medio o unidad de transporte que ingrese al área del depósito, si se presta efectivamente este servicio 15 US\$/ unidad

5. DONACIONES

Mercancía de donaciones que haga uso de los depósitos, pagarán el 64% de las tarifas establecidas para los diferentes servicios. (Tarifa preferencial aplicable únicamente a las instituciones que gocen de exención de tributos aduaneros otorgada mediante Resolución del Ministerio de Hacienda).

6. RÉGIMEN DE DEPÓSITO ESPECIAL

Las mercancías que se encuentren consignadas al Régimen de Depósito Especial deberán ingresar al Depósito Aduanero de la aduana de destino y los Concesionarios prestarán sobre éstas el Servicio Logístico cobrando al efecto la Tarifa establecida en el punto 1 del inciso A de este tarifario.

Adicionalmente, los Concesionarios tendrán la responsabilidad por el control del Depósito Especial y de las mercancías que se encuentren en éste, servicios por los cuales cobrarán tarifas libremente acordadas con los Clientes. Estas tarifas serán comunicadas a la Aduana Nacional.

7. MERCANCÍA NO SUJETA A COBRO

- Valijas Diplomáticas
- Envíos de Socorro

ANEXO 3

DEPÓSITOS DE ADUANA DE AEROPUERTO

TARIFARIO

Las Tarifas que se detallan a continuación son las tarifas para los Depósitos de Aduana de Aeropuerto aprobadas mediante Resolución de Directorio N° RD. 01 – 033 – 02 de fecha 16 de octubre de 2002. Estas tarifas corresponden a los Servicios Regulados definidos en el Capítulo IV la Sección 2 del Reglamento para la Concesión de los Depósitos Aduaneros.

Excepto los casos señalados específicamente, todas las Tarifas son tarifas máximas.

Las Tarifas detalladas en este tarifario incluyen todos los impuestos de Ley.

A. SERVICIOS REGULADOS

1. SERVICIO LOGÍSTICO

Esta tarifa se aplicará a todas las actividades descritas en el Artículo 47° del Reglamento para la Concesión de Depósitos Aduaneros a excepción del Servicio prestado sobre mercancías consignadas en Depósito Transitorio que se sujetarán a la tarifa establecida en el punto 4 del inciso B de este tarifario y aquellas sujetas a despacho fronterizo, a régimen de viajeros (hasta los valores permitidos por el artículo 195 del Reglamento a la Ley General de Aduana) y a tráfico postal.

Se cancelará como tarifa tope 0.45 % del valor CIF

1.1 Exportaciones

Se cancelará como tarifa tope en caso de ser requerido el Servicio Logístico en exportaciones..... 4.00 US\$/Ton

2. SERVICIO DE ALMACENAJE

Las Tarifas para el Servicio de Almacenaje detalladas a continuación, corresponden al Régimen de Depósito Temporal. En el caso del Régimen de Depósito Aduanero las Tarifas serán libremente determinadas por cada Concesionario.

Estas Tarifas se aplicarán a todas las actividades descritas en el Artículo 48° del Reglamento para la Concesión de Depósitos Aduaneros.

2.1 Mercancía en general

De 1 a 5 días Libre
Periodos de 15 días 0.09 US\$/Kg.

2.2 Mercancía peligrosa

De 1 a 5 días Libre
Periodos de 15 días 1.50 US\$/Kg.

2.3 Contenedores vacíos o llenos

De 1 a 15 días 7 US\$/Cont
De 16 a 31 días 9 US\$/Cont
Mas de 31 días 10 US\$/Cont/ día

2.4 Seguro de almacenamiento

Se cancelará por cada periodo de 30 días 0.1% del valor CIF

3. SERVICIO DE ASISTENCIA AL CONTROL DE TRANSITO

Esta Tarifa se aplicará a todas las actividades descritas en el Artículo 49° del Reglamento para la Concesión de Depósitos Aduaneros ejecutadas sobre las mercancías que sean exportadas por vía aérea y a las actividades que los Concesionarios presten a requerimiento de un Cliente sobre mercancías sujetas a reexpediciones.

Se cancelará una sola vez por cada MIC de exportación el monto fijo de 12 us\$ / MIC/DTA

B. CASOS ESPECIALES

1. MERCANCÍA EN ABANDONO

El Concesionario cobrará a la Aduana Nacional el porcentaje fijo de 4.5% del producto de los remates, independientemente del período de permanencia de la carga.

Esta tarifa será aplicable a toda mercancía que caiga en abandono.

En el caso de que el consignatario o propietario de la mercancía caída en abandono proceda al levante de la misma según lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de Aduanas y en el artículo 276 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, el Concesionario cobrará el 100% de los servicios brindados a dicha mercancía.

2. MERCANCÍA DECOMISADA

El Concesionario cobrará a la Aduana Nacional el porcentaje fijo de 4.5% del producto de los remates, independientemente del período de permanencia de la carga.

Esta tarifa será aplicable a toda mercancía decomisada.

El Concesionario no tendrá derecho a cobrar ninguna Tarifa ni efectuar ningún cobro en caso de que las mercancías decomisadas deban ser devueltas a sus propietarios originales por efecto de una decisión judicial.

3. TRANSBORDO

Se cancelará como tarifa tope por cada transbordo 4.00 US\$/Ton

4. REGIMEN DE DEPÓSITO TRANSITORIO

Por la inspección de mercancías transportadas por vía aérea consignadas al Régimen de Depósito Transitorio, se cancelará una sola vez como tarifa tope el monto fijo de 12 US\$/MIC/DTA

5. DONACIONES

Mercancía de donaciones que haga uso de los depósitos, pagarán el 64% de las tarifas establecidas para los diferentes servicios. (Tarifa preferencial aplicable únicamente a las instituciones que gocen de la exención de tributos aduaneros otorgada mediante Resolución del Ministerio de Hacienda).

6. RÉGIMEN DE DEPÓSITO ESPECIAL

Las mercancías que se encuentren consignadas al Régimen de Depósito Especial deberán ingresar al Depósito Aduanero de la aduana de destino y los Concesionarios prestarán sobre éstas el Servicio Logístico cobrando al efecto la Tarifa establecida en el punto 1 del inciso A de este tarifario.

Adicionalmente, los Concesionarios tendrán la responsabilidad por el control del Depósito Especial y de las mercancías que se encuentren en éste, servicios por los cuales cobrarán tarifas libremente acordadas con los Clientes. Estas tarifas serán comunicadas a la Aduana Nacional.

7. MERCANCÍA NO SUJETA A COBRO

- Valijas Diplomáticas
- Envíos de Socorro